



## Resolución Administrativa

Moquegua, 24 de julio de 2024

### VISTO:

El Informe N° 840-2024-DIRESA-HRM/06.6.3 recepcionado en fecha 11 de julio de 2024 de la Unidad de Logística, el Informe N° 097-2024-DIRESA-HRM/06-06.3/PAT de fecha 09 de julio de 2024 del Área de Control Patrimonial, el Informe N° 274-2024-DIRESA-HRM/06.6.2 de fecha 24 de abril de 2024 de la Unidad de Economía, la Resolución Administrativa N° 407-2023-DIRESA-HRM/ADM de fecha 18 de octubre de 2023, y;

### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización, tiene como objetivo regularizar la estructura y organización del Estado en forma democrática, descentralizada y desconcentrada, correspondiente al Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales;

Que, el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante el TUO de la Ley N° 27444), señala lo siguiente: "(...) Artículo 212.- Rectificación de errores 212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. 212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original. (...)";

Que, respecto al error material, se señala que éste "atiende a un error de transcripción, un error de mecanografía, un error de expresión, en la redacción del documento. En otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene." Asimismo, también se alude que la potestad correctiva de la administración pública le permite rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones, así también, precisa que los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido; quedando comprendidos en esta categoría los denominados "errores materiales", que pueden ser a su vez: un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) o un error aritmético (discrepancia numérica);

Que, con relación a la potestad correctiva de las entidades públicas, el Tribunal Constitucional, en el fundamento 3 de su Sentencia recaída en el Expediente N° 2451-2003- AA/TC, ha señalado que dicha potestad "tiene por objeto corregir una cosa equivocada, por ejemplo, un error material o de cálculo en un acto preexistente. La Administración Pública emite una declaración formal de rectificación, más no hace la misma resolución, es decir, no sustituye a la anterior, sino que la modifica"; asimismo, GARCÍA DE ENTERRIA, sostiene que "La pura rectificación material de errores de hecho o aritméticos no implica una revocación del acto en términos jurídicos. El acto materialmente rectificado sigue teniendo el mismo contenido después de la rectificación, cuya única finalidad es eliminar los errores de transcripción o de simple cuenta con el fin de evitar cualquier posible equívoco";

Que, la Resolución Administrativa N° 407-2023-DIRESA-HRM/ADM de fecha 18 de octubre de 2023, textualmente resolvió "Aprobar, la afectación en uso de bienes muebles, que se encuentran ubicados en el Hospital de Contingencia de San Antonio de propiedad del Hospital Regional de Moquegua, cuya descripción y características se encuentran detalladas en el Apéndice A, que forma parte integrante de la presente resolución, por el plazo de un (01) año contando desde la suscripción del Acta de Entrega - Recepción en favor del Hospital Ilo de la Red Integrada de Salud Ilo, renovables por única vez hasta por el mismo periodo, bienes que están destinados para facilitar la comodidad y mejor atención a la población usuaria";

Que, mediante el Informe N° 095-2024-DIRESA-HRM/06.6.2 de fecha 12 de febrero de 2024, la Unidad de Economía comunica que se ha recibido de la Oficina de Asesoría Legal las Resoluciones Ejecutivas Directorales solicitadas mediante el Informe N° 086-2024-DIRESA-HRM/06.6.2, las





## Resolución Administrativa

Moquegua, 24 de julio de 2024

mismas que presentan las siguientes observaciones: 1) La parte resolutive aprueba la afectación en uso de bienes patrimoniales de propiedad del Hospital Regional de Moquegua y no consigna el importe. 2) En el anexo de cada una de las Resoluciones se aprecia el listado de bienes entregados y no se consigna a) Valor Inicial, b) Valor de Depreciación y c) Valor Actual. 3) Dentro del listado se incluye bienes dados de baja. En este sentido, imposibilita realizar el registro contable de los bienes afectados en uso aprobados mediante las resoluciones adjuntadas, por no contar con los datos y valores necesarios para su registro. Por lo que, se requiere que el Área de Control Patrimonial realice inmediatamente la revisión y solicite la modificación de las Resoluciones a fin de agregar los datos faltantes. Esta documentación incompleta está generando diferencias entre los saldos patrimoniales y contables del rubro Vehículos, Maquinarias y Otros;



Que, a través del Informe N° 106-2024-DIRESA-HRM/06.6.2 recepcionado en fecha 15 de febrero de 2024, la Unidad de Economía comunica que durante la conciliación a valores libros del rubro Propiedad, Planta y Equipo se ha detectado diferencias que corresponde a los bienes dados en afectación de uso, situación que se ha puesto de conocimiento al Área de Control Patrimonial, asumiendo el compromiso de realizar las correcciones correspondientes; en este sentido, se solicita se alcance dicha información con la documentación sustentatoria subsanada a fin de realizar el registro correspondiente;



Que, con el Informe N° 274-2024-DIRESA-HRM/06.6.2 recepcionado en fecha 25 de abril de 2024, la Unidad de Economía informa que el 31 de diciembre de 2023 se identificaron diferencias de saldos entre Control Patrimonial y Contabilidad en el rubro 1503 Vehículo, Maquinarias y Otros; asimismo, del análisis realizado dichas diferencias corresponde subsanar al Área de Control Patrimonial del cual tiene pleno conocimiento, e incluso se han emitido los documentos de la referencia solicitando la documentación necesaria. En tal sentido, solicita que el Área de Control Patrimonial alcance a esta Unidad la siguiente información: Resoluciones de afectación en uso de ejercicios anteriores debidamente valorizadas, valor inicial, depreciación y valor neto, que consigne la cuenta contable y un resumen por cuenta contable;

Que, mediante el Informe N° 097-2024-DIRESA-HRM/06-06.3/PAT de fecha 09 de julio de 2024, el Área de Control Patrimonial remite documentos en los que la Unidad de Economía –Área de Contabilidad, hace las observaciones en el sentido que los anexos "Apéndice A" en la que se visualiza la relación de bienes patrimoniales, no están debidamente valorizadas (valor inicial, depreciación y valor neto), también que se consigne la cuenta contable y resumen por cuenta contable, además, se deberá excluir de las resoluciones emitidas los BIENES CON CÓDIGOS REPETIDOS Y BIENES DE BAJA que en su oportunidad fueron consideradas por un error involuntario en los anexos que acompañaron a las resoluciones en donde se dieron bienes en calidad de AFECTACIÓN EN USO a los diferentes establecimientos de salud; asimismo, para corregir las observaciones hechas por la Unidad de Economía y estar enmarcado dentro de la buena administración de bienes muebles del Estado, según Directiva N° 006-2021-EF/54.01 "DIRECTIVA PARA LA GESTIÓN DE BIENES MUEBLES PATRIMONIALES EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE ABASTECIMIENTO";

Que, a través del Informe N° 840-2024-DIRESA-HRM/06.6.3 recepcionado en fecha 11 de julio de 2024, la Unidad de Logística solicita se evalúe los informes técnicos emitidas por el Área de Control Patrimonial y de no haber alguna observación se apruebe y se emita el acto resolutive, modificando las resoluciones emitidas por Administración y Dirección, según los informes técnicos, en el cual especifica la cantidad de bienes que se muestra en las resoluciones a modificar y que cantidad debe decir. También solicitan que se considere en todas las resoluciones el resumen de la valorización (valor inicial, depreciación acumulada y valor neto) que se muestra en cada informe técnico (Punto III –DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES PATRIMONIALES), alcanza los informes técnicos, adjuntando las resoluciones a modificarse;

Que, de conformidad con lo señalado en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440 "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público", se señala como principio de la



## Resolución Administrativa

Moquegua, 24 de julio de 2024

Administración Financiera del Sector Público y los del Derecho Público en lo que resulte aplicable, el Sistema Nacional de Presupuesto Público se rige por el principio de Anualidad Presupuestaria, que consiste en que el Presupuesto del Sector Público tiene vigencia anual y coincide con el año calendario el cual, para efectos del Decreto Legislativo, se denomina Año Fiscal, periodo durante el cual se afectan los ingresos que se recaudan y/o perciben dentro del año fiscal, cualquiera sea la fecha en los que se haya generado, y se realizan las gestiones orientadas a la ejecución del gasto con cargo a los respectivos créditos presupuestarios;

En ese sentido, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, y contando con las visaciones correspondientes:

### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.** – **RECTIFICAR**, el Artículo 1° de la parte resolutive de la Resolución Administrativa N° 407-2023-DIRESA-HRM/ADM de fecha 18 de octubre de 2023, quedando redactado de la siguiente manera:

#### DICE:

**Artículo 1°.- APROBAR**, la afectación en uso de bienes muebles, que se encuentran ubicados en el Hospital de Contingencia de San Antonio de propiedad del Hospital Regional de Moquegua, cuya descripción y características se encuentran detalladas en el Apéndice A, que forma parte integrante de la presente resolución, por el plazo de un (01) año contando desde la suscripción del Acta de Entrega – Recepción en favor del Hospital Ilo de la Red Integrada de Salud Ilo, renovables por única vez hasta por el mismo periodo, bienes que están destinados para facilitar la comodidad y mejor atención a la población usuaria.

#### DEBE DECIR:

**Artículo 1°.- APROBAR**, la afectación en uso de quince (15) bienes patrimoniales, de propiedad del Hospital Regional de Moquegua a favor del Hospital Ilo de la Red Integrada de Salud Ilo, activos fijos valorizados de la siguiente manera: Valor Inicial de S/. 40,349.00 soles, Depreciación Acumulada S/. 40,334.00 soles y Valor Neto S/. 15.00 soles, cuya descripción y valorización se detallan en el Anexo 01, Apéndice A denominado: "Ficha de Descripción de los Bienes Muebles Patrimoniales", que en anexo adjunto forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2°.** – **Excluir**, tres (03) bienes patrimoniales considerados en la Resolución Administrativa N° 407-2023-DIRESA-HRM/ADM de fecha 18 de octubre de 2023, los cuales se detallan en el Anexo 02, que en anexo adjunto forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 3°.** – **Precisar**, que queda subsistente el contenido de la Resolución Administrativa N° 407-2023-DIRESA-HRM/ADM de fecha 18 de octubre de 2023, en todo aquello que no se oponga a la presente.

**Artículo 4°.** – **Notificar**, la presente Resolución Administrativa, a las unidades y áreas pertinentes, para conocimiento y acciones que correspondan.

**Artículo 5°.** – **Encargar**, a la Unidad de Estadística e Informática, la publicación de la presente Resolución, en el portal Institucional del Hospital Regional de Moquegua.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

C.C. ARCHIVO  
ANG  
O. ADMINISTRACIÓN  
U. LOGÍSTICA  
A. CONTROL PATRIMONIAL  
U. ECONOMÍA  
HOSPITAL ILO

HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA

Lic. Adm. A. CAMELSA VINA GÓMEZ  
REG. UNIC. Nº 029145  
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN



Anexo 01

APENDICE A

FICHA DE DESCRIPCION DE LOS BIENES MUEBLES PATRIMONIALES - R.A. 407- 2023

| N° DE ORDEN  | CODIGO PATRIMONIAL <sup>(1)</sup> | DENOMINACION                              | N° LOTE <sup>(2)</sup> | DETALLE TECNICO <sup>(3)</sup> |              |             |             |                |                 |                  |                        | ESTADO DE CONSERVACION <sup>(4)</sup> |            |
|--------------|-----------------------------------|---|------------------------|--------------------------------|--------------|-------------|-------------|----------------|-----------------|------------------|------------------------|---------------------------------------|------------|
|              |                                   |   |                        | MARCA                          | MODELO       | COLOR       | DIMENSIONES | SERIE          | CUENTA CONTABLE | VALOR INICIAL    | DEPRECIACION ACUMULADA |                                       | VALOR NETO |
| 1            | 536425250034                      | CAMILLA DE METAL                          |                        | S/M                            | S/M          | CROMADO     |             | S/S            | 1503020401      | 18,799.00        | 18,798.00              | 1.00                                  | MALO       |
| 2            | 536425250074                      | CAMILLA DE METAL                          |                        | METAX                          | M-103        | BLANCO/HUMO |             | 130126-7972    | 1503020401      | 10,899.00        | 10,898.00              | 1.00                                  | BUENO      |
| 3            | 536457620009                      | MESA DE NOCHE DE METAL - VELADOR DE METAL |                        | S/M                            | S/M          | VERDE       |             | S/S            | 1503020401      | 1.00             | 0.00                   | 1.00                                  | MALO       |
| 4            | 536457620014                      | MESA DE NOCHE DE METAL - VELADOR DE METAL |                        | S/M                            | S/M          | BLANCO/HUMO |             | S/S            | 1503020401      | 1.00             | 0.00                   | 1.00                                  | MALO       |
| 5            | 536457620017                      | MESA DE NOCHE DE METAL - VELADOR DE METAL |                        | S/M                            | S/M          | VERDE       |             | S/S            | 1503020401      | 1.00             | 0.00                   | 1.00                                  | MALO       |
| 6            | 536457620024                      | MESA DE NOCHE DE METAL - VELADOR DE METAL |                        | S/M                            | S/M          | VERDE       |             | S/S            | 1503020401      | 1.00             | 0.00                   | 1.00                                  | MALO       |
| 7            | 536470940001                      | MESA METALICA PARA OPERACION QUIRURGICA   |                        | BERCHTOLD                      | OPERANORDICA | NEGRO       |             | 3221004-KI0065 | 1503020401      | 1.00             | 0.00                   | 1.00                                  | REGULAR    |
| 8            | 536491880011                      | PORTA SUERO METALICO                      |                        | S/M                            | S/M          | PLOMO       |             | S/S            | 1503020401      | 1.00             | 0.00                   | 1.00                                  | REGULAR    |
| 9            | 536491880025                      | PORTA SUERO METALICO                      |                        | S/M                            | S/M          | CROMADO     |             | S/S            | 1503020401      | 180.00           | 179.00                 | 1.00                                  | MALO       |
| 10           | 536491880033                      | PORTA SUERO METALICO                      |                        | S/M                            | S/M          | VERDE       |             | S/S            | 1503020401      | 1.00             | 0.00                   | 1.00                                  | MALO       |
| 11           | 536491880039                      | PORTA SUERO METALICO                      |                        | S/M                            | S/M          | VERDE       |             | SIN SERIE      | 1503020401      | 1.00             | 0.00                   | 1.00                                  | REGULAR    |
| 12           | 536491880045                      | PORTA SUERO METALICO                      |                        | S/M                            | S/M          | CROMADO     |             | S/S            | 1503020401      | 1.00             | 0.00                   | 1.00                                  | REGULAR    |
| 13           | 536491880088                      | PORTA SUERO METALICO                      |                        | S/M                            | S/M          | VERDE       |             | S/S            | 1503020401      | 1.00             | 0.00                   | 1.00                                  | MALO       |
| 14           | 536496950001                      | SILLON DE USO MEDICO (OTROS)              |                        | METAX                          | ELITE        | CROMADO     |             | 620            | 1503020401      | 10,460.00        | 10,459.00              | 1.00                                  | MALO       |
| 15           | 746437790052                      | ESCRITORIO DE METAL                       |                        | S/M                            | S/M          | PLOMO       |             | S/S            | 1503020102      | 1.00             | 0.00                   | 1.00                                  | MALO       |
| <b>TOTAL</b> |                                   |   |                        |                                |              |             |             |                |                 | <b>40,349.00</b> | <b>40,334.00</b>       | <b>15.00</b>                          |            |

| RESUMEN  |             |                  |                  |              |
|----------|-------------|------------------|------------------|--------------|
| N° ORDEN | C. CONTABLE | V. INICIAL       | D. ACUMULADA     | V. NETO      |
| 1        | 1503020102  | 1.00             | 0.00             | 1.00         |
| 2        | 1503020401  | 40,348.00        | 40,334.00        | 14.00        |
|          |             | <b>40,349.00</b> | <b>40,334.00</b> | <b>15.00</b> |



### Anexo 02

| BIENES REPETIDOS |              |   |     |     |         |     |            |          |         |        |         |
|------------------|--------------|---|-----|-----|---------|-----|------------|----------|---------|--------|---------|
| 16               | 602206160003 | BALANZA (OTRAS)                           | S/M | S/M | AZUL    | S/S | 1503020905 | 2,782.00 | 1924.18 | 857.82 | REGULAR |
| BIENES EN BAJA   |              |   |     |     |         |     |            |          |         |        |         |
| 17               | 536457620056 | MESA DE NOCHE DE METAL - VELADOR DE METAL | S/M | S/M | VERDE   | S/S |            | 0.00     | 0.00    | 0.00   | REGULAR |
| 18               | S36427150006 | CAMILLA METALICA PARA EXAMEN GINECOLOGICO | S/M | S/M | CROMADO | S/S |            | 0.00     | 0.00    | 0.00   | REGULAR |

